



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 762/2018

CONSIDERANDO:

Que, el literal cc) del Artículo 24 del Estatuto Institucional, en las responsabilidades de Consejo Universitario dispone: Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el Consejo Universitario en sesión realizada el 29 de junio de 2018, con resolución N° 397/2018 resolvió:

"ARTÍCULO ÚNICO. – ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-UBE-2018-184-OF SUSCRITO POR EL LIC. JORGE VILLACÍS SALCEDO MGS. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Y CONFORMAR UNA COMISIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA SOBRE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL; LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:

- JESSICA ESPINOZA ESPINOZA-DOCENTE ESPECIALISTA EN GÉNERO.
- LA PROCURADORA GENERAL DE LA UTMACH O SU DELEGADO, Y;
- JORGE VILLACÍS SALCEDO – DIRECTOR DE LA UBEU QUIEN LA PRESIDIRÁ.

Que, con oficio N° UTMACH- PG-2018-736-OF de fecha 27 de octubre de 2018, la Abg. Ruth Moscoso Parra Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO:

1.- OBSERVACIONES:

Esta Procuraduría en acatamiento de la Resolución No 397/2018 tomada por el Consejo Universitario con fecha 29 de Junio del 2018, mediante la cual se ha designado la Comisión para la Estructuración del **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, ha observado la base legal vigente y el borrador, para su revisión observaciones y posterior aprobación, de lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

a) DEL NOMBRE:

Del Borrador y de la necesidad emanada a través de la Resolución No. **RCP- SO-20-Nro. 301-2018** del Consejo Nacional de Educación Superior, se colige que la normativa debe denominarse **PROTOCOLO BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** y en ese sentido debe ser socializado por la Institución a través de sus delegados, dicho esto por cuanto obedece al objetivo del protocolo y a la Institución, en el sentido de la ubicación y el entorno estudiantil.

b) MARCO NORMATIVO:

El marco normativo conforme hemos profundizado en la base legal de este Informe responde a los siguientes cuerpos legales

Op

Página 1 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 762/2018

- Constitución de la República del Ecuador
- Convención Belén Do Para
- Convención para la prevención y erradicación de toda forma de discriminación contra la mujer CEDAW.
- Código Orgánico Integral Penal
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP),
- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), y
- Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.
- Estatuto de la Universidad Técnica de Machala
- Reglamento de la Dirección de Bienestar de la Universidad Técnica de Machala

c) PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROTOCOLO:

Los principios que rigen según el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, se han determinado de la siguiente manera:

Confidencialidad.- Esto significa que la denuncia, o el proceso de investigación debe ser llevado a cabo con la precaución de no divulgar los datos ni la información de las personas inmiscuidas en el caso, así mismo que solo tendrán acceso las personas o funcionarios que deben tener conocimiento ya sea para fines institucionales como de mero trámite. La presunta víctima, no debe ser expuesta ni forzada a revelar información personal o hechos que no estén dentro de su voluntad el ser expresado.

Imparcialidad.- Las personas que administren los procesos de investigación deben sostener una conducta absolutamente objetiva más allá de toda ideología y en caso de existir peligro de imparcialidad, abstenerse de estar frente a las investigaciones. Para esto, la Universidad Técnica de Machala, aplicara las directrices establecidas en el **"PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"**.

No re-victimización.- "Ninguna mujer o persona que haya sido víctima de discriminación, será sometida a nuevas agresiones inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, no credibilidad, culpabilización, negación o falta de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación" (LOIPEVCM, 2017: 26). Se entenderá por re victimización inclusive, la negación de una atención integral por parte de la Institución hacia la presunta víctima. La Unidad de Bienestar Estudiantil, será la encargada de brindar la atención oportuna e inmediata previo al trámite respectivo, atención inherente a la atención psicológica, legal y medica de ser el caso, sin provocar la pérdida de vestigios, tal y como dispone el respectivo **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**.

Integralidad.- "Se refiere a la coordinación y articulación de las diferentes instancias para la atención en los casos de acoso, discriminación y violencia" (República de El Salvador, 2011: 9), desde que se toma conocimiento del presunto hecho.

ef

Página 2 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 762/2018

Derecho a la defensa.- “Una vez conocida la denuncia, se deberá notificar a la persona denunciada para que proceda a realizar el descargo según establezca el marco legal institucional” (Flacso, 2017: 25). Esto implica que se haya iniciado un proceso investigativo que cumplirá con las debidas formalidades y sustancialidades del caso.

Transversalidad de género y enfoque de derechos.- En todas las medidas de sensibilización, prevención, garantía, protección y reparación se tomarán en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las víctimas de acoso, discriminación y violencia de género. En todas las acciones institucionales y programas que se ejecuten bajo esta Ley se debe integrar un enfoque de género. Esto implica que se implante en la Institución una concepción acorde a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como ente rector de la educación, sobre el enfoque de respecto de los derechos de las mujeres; nuevos patrones socioculturales y masculinidades, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres y la prevención del acoso y abuso sexual.

Principio Pro ser humano.- En todos los servicios, procesos o cualquier otro medio destinado para la protección frente al acoso, discriminación y a la violencia basada en género u orientación sexual contra cualquier persona de la comunidad universitaria se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de violencia, como en efecto lo dispone el Código Orgánico Integral Penal, y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Se atenderá al tenor íntegro del testimonio de la persona presuntamente víctima de infracción, salvo que se compruebe debidamente que ha faltado a la verdad, lo cual se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Atención, protección y acompañamiento.- “La persona afectada debe recibir contención emocional como primera intervención, gestión de medidas de protección en caso de ser necesarias, asesoría gratuita de las áreas involucradas en la temática, así como acompañamiento en los trámites respectivos siempre y cuando lo desee” (Flacso, 2017: 25). La Universidad Técnica de Machala, en estos casos proporcionará un abogado defensor de la presunta víctima, y atención médica y psicológica de ser el caso.

Derivación, notificación y respuesta efectiva.- “Los casos que se susciten deberán ser atendidos de manera oportuna en todas las instancias del proceso, hasta su resolución. En los casos en los que la Ley determine, los actos de acoso, abuso, discriminación y violencia deberán ser denunciados y derivados al Sistema de Justicia. Los organismos del Sistema de Educación Superior brindarán acompañamiento y asistencia técnica, en el marco de sus competencias, tanto a la institución de educación como a las víctimas de violencia. Esta denuncia será dirigida directamente por la autoridad máxima de la Institución, una vez que haya tenido conocimiento oficial del presunto hecho.

d) AMBITO DE APLICACIÓN:

- Autoridades,
- Docentes e investigadores/as,
- Personal de administración y servicios,
- Estudiantes,
- Becarios/as, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la institución de educación superior, siempre que desarrollen su actividad en la misma,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 762/2018

- Cualquier persona que preste sus servicios en la Universidad Técnica de Machala sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma, y
- Las entidades y/o empresas colaboradoras en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto:

COLECTIVO DE GÉNERO:

El Colectivo de Género de la Universidad Técnica de Machala, deberá estar conformado por dignos representantes y activistas en género y derechos humanos y justicia constitucional. Los representantes de la Universidad Técnica de Machala al deberán incluir dentro de este Colectivo un integrante externo que forme parte de una Institución Pública bajo el control del Consejo de la Judicatura, siendo estas: Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Corte Provincial de El Oro y Fiscalía Provincial de El Oro, quienes serán un servicio de apoyo al Colectivo de Género Institucional, y por ende serán invitados a formar parte del Colectivo por parte de la máxima autoridad y serán los representantes del Colectivo de Género dentro de la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género que se constituya en la Universidad Técnica de Machala.

Como el Colectivo de Género Institucional, requiere una composición específica y reglamentada dentro de la Universidad Técnica de Machala, se sugiere que hasta que se apruebe el Reglamento que regule sus funciones, atribuciones, prohibiciones y competencias, se cuente con la participación de un integrante externo que forme parte de una Institución Pública bajo el control del Consejo de la Judicatura, siendo estas: Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Corte Provincial de El Oro y Fiscalía Provincial de El Oro, para que a través de su delegado, formen parte de la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la IES, lo cual se puede aprobar como una disposición transitoria del Protocolo de Prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en la Universidad Técnica de Machala. Para cuyo efecto la Institución brindara todas las facilidades requeridas según la investigación que se sostenga.

Este Colectivo Institucional tendrá a su cargo la responsabilidad de implantar en la Universidad Técnica de Machala, una concepción acorde a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como ente rector de la educación, lo cual deberá verificarse en la elaboración de su reglamento.

COMISION DE ATENCION Y REVISION DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACION Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

Composición:

Esta Comisión, estará compuesta por los siguientes integrantes:

- Representante del Colectivo de Género Institucional o su equivalente.
- Representante del Comité de Ética Institucional.
- Representante de la Dirección de Bienestar Estudiantil Institucional.
- Representante del Consejo Universitario.
- Representante estudiantil.

Of

Página 4 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 762/2018

ARREGLO DE PROCESO Y SECRETARIA DE LA COMISION DE ATENCION Y REVISION DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACION Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

El expediente inicialmente estará a cargo de la Secretaria General Institucional, quien lo conformará con la denuncia, copia de cédula de la denunciante y todos los documentos adjuntos y habilitantes que le haya remitido la Unidad de Bienestar Estudiantil, Pronunciamiento jurídico de ser el caso y la Resolución que tome el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. Se deberá incluir una caratula que contenga los datos del denunciante, del denunciado, de la presunta infracción, el Numero de la Resolución que será el número del expediente, la fecha de inicio que será la misma fecha de la Resolución del H. Consejo Universitario, en donde se haya dispuesto el inicio de la Investigación, y los nombres de los integrantes de la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Genero, debidamente foliado y rubricado.

Si el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, decide iniciar investigación por hechos relevantes, la Secretaria General, remitirá el expediente debidamente foliado a la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Genero bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior.

Una vez conformada la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Genero, se posesionara en la secretaria para el caso, el secretario abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca el denunciante o el secretario abogado de cualquiera de las Unidades Académicas que designe la máxima autoridad en caso de denuncia presentada por servidores o servidoras. A falta de secretario por cualquier circunstancia, el presidente de la Comisión designara un secretario Ad-hoc a cualquier funcionario de la UTMACH que no tenga interés ni causas de excusa para el cargo.

Se considera importante que se acoja estas observaciones para la plena eficacia del **"PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA"**.

2.- CONCLUSION:

La violencia o los diversos tipos de violencias contra las mujeres, se pueden presentar de muchas formas, identificando principalmente, la violencia física, violencia sexual, violencia psicológica y violencia económica.

Estas formas de violencia incluso se presentan en ámbitos públicos y es ahí donde el estado interviene para erradicar todo tipo de conducta que se adecue como medio de violencia ejercido en contra de aquellos grupos históricamente vulnerables por razón de género y orientación sexual.

Precisamente las mujeres que experimentan alguno de los tipos de violencia, sufren de una variedad de problemas de salud y se disminuye severamente su capacidad para participar y desarrollarse en la vida social o pública. La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad que históricamente se ha tratado de desmoronar porque afectan al desarrollo de la sociedad, al progreso, a la armonía en los espacios públicos y privados y sobre todo a los derechos humanos, causando un efecto más que nocivo a toda sociedad que trata de alcanzar un potencial desarrollo.

Página 5 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 762/2018

Este tema resulta de vital atención institucional, por cuanto como hemos analizado, mantiene un amplio sustento legal nacional e internacional para erradicar toda forma de violencia, de discriminación que atente contra las mujeres o por razones de género y orientación sexual, por ejemplo ha ingresado en vigencia el tipo penal de femicidio, también la Ley Orgánica Integral para erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, estos son verdaderos avances sociales dentro del estado y por supuesto las Instituciones educativas, deben albergar a los estudiantes, servidores y trabajadores, con políticas públicas, claras y expeditas para garantizar que dentro de nuestras instalaciones no se cometan este tipo de violencias o que de hecho si llegan a cometerse, estas no queden en la impunidad y siempre dentro del marco de nuestras competencias y facultades otorgadas por la ley.

Dentro de nuestras competencias, como Institución de educación superior, tenemos normas y procedimientos pre-establecidos para atender y absolver trámites por denuncias de los estudiantes hacia el personal académico, no obstante no hemos sido exhaustivos en mecanismos para tratar los temas de violencias o agresiones contra las mujeres o por razón de género y orientación sexual.

La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos ya que su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas lo que consecuentemente afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad.

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres y niñas. Asimismo, no se hace lo suficiente para prevenir la violencia, y cuando ésta ocurre a menudo queda impune, esto es lo que motiva que la Institución, acoja el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, que entre en vigencia de manera inmediata y por sobre todo que se cumplan las necesidades operativas que demande su aplicación en todos los procesos que se hayan instaurado y que se estén tramitando, sugiriendo el acogimiento además de la constitución del colectivo de género institucional y su debida reglamentación en lo posterior.

Dentro del protocolo que se presenta surge la necesidad de crear la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género, cuando ingresen denuncias o posibles casos de esta naturaleza, cuyo encargo es identificar la infracción y proporcionar el procedimiento establecido para este tipo de hechos, siendo un grupo que se especialice en el tema, por lo tanto nuestra Institución debe estar sometida a capacitación constante y permanente, por lo cual se sugieren convenios con aquellas Instituciones o asociaciones que tengan una alta experiencia y sobre todo la preparación académica en género.

Esta Procuraduría sugiere que se instaure además un instructivo para llevar los procesos de investigación que dirigen las diversas comisiones, por cuanto hoy en día la legislación nos obliga a respetar principios procesales que garantizan la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y sobre todo el debido proceso.

En base a la normativa invocada, y el análisis efectuado en el transcurso de la sesión, este Organismo por unanimidad,

Página 6 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 762/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – APROBAR EL “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA” CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Estudiantil y Universitario.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a Abg. Jessica Espinoza Espinoza.

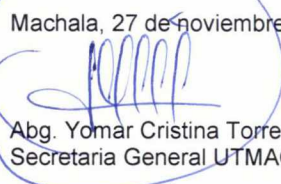
Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en noviembre 27 de 2018.

Machala, 27 de noviembre de 2018.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
Secretaria General UTMACH